

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIII

Panamá, República de Panamá, Viernes 29 de Mayo de 1936

NUMERO 7309

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 129, de 28 de Mayo, por el cual se honra la memoria de don Eduardo Icaza.

SECCION PRIMERA

Resolución 38, de 28 de Mayo, por la cual permiten a Trute Bros. que importe unas municiones.

Resolución 191, de 28 de Mayo, por la cual se suspende el Acuerdo 7, de 1936, dictado por el Consejo Municipal de Colón.

SECCION SEGUNDA

Resolución 134, de 28 de Mayo, por la cual reconocen como persona jurídica al Centro Social "Vieja Guardia".

SECRETARIA DE RELACIONES EXTRADICIONES

Decreto 17, de 26 de Mayo, por el cual nombran a Carlos Enrique Adames L., Cónsul en Montevideo.

DEPARTAMENTO LEGISLATIVO

Resolución 3, de 27 de Mayo, por el cual se reconoce a Juan de Arenzana como Envío Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en Panamá.

DEPARTAMENTO CONSULAR

Resolución 15, de 28 de Mayo, por el cual se reconoce a Edmundo Portas Jr., como Cónsul de Perú en Panamá.

Relación de las facturas consulares visadas en la Oficina del Ajudicador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital

Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Permiten la importación de unas municiones

Es honrada la memoria de D. Eduardo Icaza

DECRETO NÚMERO 129 DE 1936

(DE 28 DE MAYO)

por el cual se honra la memoria de don Eduardo Icaza.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que acaba de fallecer en esta ciudad don Eduardo Icaza.

Que el señor Icaza fue Procer de la Independencia, Héroe General de la República, cara que ejerció desde la iniciación del movimiento separatista aportando además de su entusiasmo patriótico, sus propios dineros y su crédito personal en favor de la patria.

ARTICULO 1º

Se lamenta la muerte de don Eduardo Icaza, distinguido ciudadano, cuyas virtudes se recomiendan a la gratitud de sus compatriotas.

Artículo 2º De igual modo se mantendrá izada a media asta la bandera nacional en todos los edificios públicos durante tres días.

Artículo 3º Se nombra una comisión compuesta de los señores Miguel Angel Grimaldo, José Leferre, Ricardo J. Alfaro, Juan Lombardi e Ismael Ortega B., la qual se encargará de organizar todo lo relativo al ceremonial de los funerales.

Artículo 4º Un ejemplar auténtico de este Decreto será puesto con nota de estilo, en mano de la señora viuda del ilustre muerto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALEZ.

RESOLUCION NUMERO 38

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 38.—Panamá, Mayo 28 de 1936.

Conforme lo dispone el Decreto Ejecutivo número 171, de 15 de Septiembre de 1934, concedese a los señores Trute Bros., el permiso correspondiente para comprar de la casa Zundhacen-Patrón en Fábrica Schonebeck Elbe, las siguientes municiones que han sido vendidas a los señores Wong Chang y Cía, Panamá:

100 cartones c/u de 25 cartuchos, pólvora calibre 12, Mun., 0,004,6.

20 cartuchos c/u de 25 cartuchos, pólvora calibre 12, Mun., 0,004,6.

Total: 120 cartones.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALEZ.

Suspenden los efectos de un Acuerdo

RESOLUCION NUMERO 191

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 191.—Panamá, Mayo 28 de 1936.

Objetado por el Gobernador de la Provincia de Colón se ha recibido el decreto número 1050, de 15 de Mayo del presente año, y Acuerdo número 7, de 14 de Abril de 1936, por el cual se vota una partida para pagar el arrendamiento de la Corregiduría de Ciri (Escobal).

El Acuerdo mencionado dice así:

"El Concejo Municipal del distrito de Colón, en uso de sus facultades legales, DECRETA:—Artículo 1º—Vótase la partida de doscientas cuarenta y seis balboas ciento cincuenta (B. 247.50) para pagar el arrendamiento de la Corregiduría de Escobal, Corregimiento de Ciri, correspondiente a nueve (9) meses del año de 1936; (12) me-

ses del año de 1934 y doce meses del año de 1935. Artículo 2º—Abrese un crédito adicional al presupuesto de Rentas y gastos por la suma de B. 247.50 para pagar la erogación que se refiere el artículo 1º—E impútese al Capítulo 3—Artículo 17 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos. Artículo 3º—Vótase la partida de noventa balboas (B. 90.00) para pagar el arrendamiento de la Corregiduría de Escobal, Corregimiento de Ciri, por lo que falta del período en curso. Artículo 4º—Abrese un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia por la suma de noventa balboas (B. 90.00) e impútese al Capítulo 1º, Artículo 8º—Departamento de Fomento Capítulo 5—Artículo 48. Artículo 5º—Este acuerdo comenzará a regir desde su sanción.—Dado en la ciudad de Colón, a los diecinueve (19) días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y seis (1936).

Al objectarlo el funcionario antes citado se expresa en los siguientes términos:

"Conforme con precepto legal vigente, me permito remitir a usted el Acuerdo número 7, de 14 de Abril del presente año, por el cual se vota una partida para pagar el arrendamiento de la Corregiduría de Ciri (Escobal), del Distrito de Colón, con el ruego al mismo tiempo, de que sea solicitada la declaratoria de nulidad por los tribunales competentes, del referido Acuerdo.—El señor Alcalde del Distrito de Colón por medio del Oficio número 263, Sección 2º de 28 de Febrero del presente año, dirigió al Honorable señor Presidente del Consejo Municipal, devolvió el Acuerdo mencionado sin imparitir su aprobación. Dice así la nota del señor Alcalde del Distrito de Colón: Me permite devolver a Ud. sin aprobar, el Proyecto de Acuerdo por el cual se vota una partida para pagar el arrendamiento de la Corregiduría de Ciri-Escobal. Y al no aprobar dicho acuerdo he tenido en consideración en primer lugar, que no es al Municipio a quien corresponde pagar el arrendamiento por locales de las Corregidurías, y en segundo lugar, a que existe orden terminante de la Secretaría de Gobierno y Justicia a este respecto, la cual le transcribo a continuación y dice así: "Gobernación de la Provincia.—Número 407.—Colón, 18 de Febrero de 1936.—Señor Alcalde del Distrito.—Colón.—Señor Alcalde:—Reitero a usted el contenido de la Circular número 7 de fecha 13 de Febrero de 1935 que dice así: "Señores Alcaldes de Portobelo, Colón, Santa Isabel, Chagres y Donoso.—Señores:—Para su conocimiento y demás fines, tengo a bien transcribir a usted el telegrama de fecha 9 de Febrero en curso que ha dirigido a esta Gobernación la Secretaría de Gobierno y Justicia. Dice así: Gobernador, Colón:—Corregidores nombrados y que se nombran para Corregidurías que no figuran Presupuesto biénio pasado, deben despachar sus propias residencias, pues en actual Presupuesto Rentas y Gastos no hay partida para pagar alquiler locales ocupen ellos. Sirvase tenerlo presente para evitar futuros reclamos. Avise recibo este Despacho.—Gobierno"—Soy de Ud. atento y s.s. (fdo.) Luis F. Estenoz Jr.—Alcalde Municipal.—Es fiel copia de su original que reposa en los archivos del Despacho. (fdo.) Julio Pezet A."—Por otra parte, el señor Presidente del Consejo Municipal de Colón en respuesta al oficio número 795, de 17 de Abril pasado, de esta Gobernación, se produjo en la nota número 32 de 21 del mismo mes, así: "En contestación a su atento oficio número 795, fechado el 17 de Abril en curso, me permito comunicar a usted que en este Despacho no existe constancia alguna de que el Concejo dictó resolución autorizando la contratación de una casa que sirviera de Corregiduría en Escobal-Ciri, como tampoco existe constancia alguna de que se haya celebrado contrato para el uso de dicha casa. Soy de Ud. atento y seguro servidor, (fdo.) Isidoro Blanco F.—Presidente". Según las

notas transcritas tenemos, primero, que, solamente la Nación paga los arrendamientos de las Corregidurías cuyas partidas figuran en el Presupuesto de Rentas y Gastos y en el correspondiente al tiempo que permaneció alquilada la casa donde funcionaba la Corregiduría de Ciri-Escobal, en los años de 1933 y 1934; no existe partida alguna para sufragar este gasto. En el presupuesto actual, tampoco hay partida necesaria y de consiguiente, se desprende, claramente, que la erogación no es nacional al tener de la citada comunicación. Parece, luego que como lógica consecuencia le debe corresponder al Municipio de Colón cargar con ese gasto. Pero es el caso, que según la segunda nota transcrita, no ha mediado autorización ni una de parte del Honorable Consejo Municipal de Colón para contratar los servicios de una casa para la Corregiduría de Ciri-Escobal, ni existe contrato alguno celebrado para este servicio. De consiguiente el gasto referido no grava sobre el Municipio de Colón y en consecuencia el Acuerdo nombrado, carece de valor legal y es de justicia que se declare su nulidad".

En vista de que los razonamientos que expone el señor Gobernador en la comunicación transcrita, se ajustan a las circunstancias que rodean el acuerdo, el Poder Ejecutivo también es de opinión, que dicho acto municipal no tiene base legal alguna, desde luego que, el gasto que ahora se pretende pagar, no fue acordado debidamente por el Concejo del Distrito de Colón y el acuerdo tiene a que dicha entidad contraiga una obligación que no tiene justificación alguna, y las obligaciones deben adquirirse cuando existen motivos justificados para ello.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Suspender el Acuerdo número 7, de 14 de Abril del presente año a que se ha hecho referencia, y pasarlo al Juez del Circuito correspondiente para que decrete su respectiva nulidad.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Es reconocida una personería jurídica

RESOLUCION NUMERO 134

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 134.—Panamá, Mayo 28 de 1936.

En su carácter de Presidente del Centro Social denominado "Vieja Guardia", solicita el señor Jorge I. Oberto que el Poder Ejecutivo reconozca como persona jurídica a dicho Centro, y apruebe sus estatutos.

Para el efecto el peticionario ha acompañado a su memorial copias autenticadas del Acta de fundación del Centro, de los Estatutos que regirán al mismo y del acta de la sesión en la cual fueron aprobados éstos, documentos que, estudiados por esta Secretaría, se han encontrado correctos.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica al Centro Social denominado "Vieja Guardia", y aprobar sus estatutos, todo de conformidad con los artículos 18 y 20 de la Constitución Nacional, en relación con el 64 del Código Civil y el Decreto Ejecutivo número 16 de 1910.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

GACETA OFICIAL, VIERNES 29 DE MAYO DE 1936

3

LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

Hácese nombramiento consular

DECRETO NUMERO 17 DE 1936

(DE 26 DE MAYO)

por el cual se nombra Cónsul en Monrovia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Carlos Enrique Adames L., Cónsul de tercera categoría en la ciudad de Monrovia, California, Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiséis días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Relaciones Exteriores,
JOSE ISAAC FABREGA.

Es reconocido un Envío Extraordinario

RESOLUCION NUMERO 3

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.—Resolución número 3.—Panamá, Mayo 27 de 1936.

Vistas las Cartas Credenciales por las cuales el Excelentísimo señor Presidente de la República de España acredita a Su Excelencia señor don Juan de Arenzana y Chinchilla, con el carácter de Envío Extraordinario y Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Panamá,

SE RESUELVE:

Reconócese a Su Excelencia señor don Juan de Arenzana y Chinchilla, con el carácter de Envío Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de España ante el Gobierno de Panamá y requiérese a las autoridades nacionales respectivas para que lo reconozcan y le concedan y otorguen todos los honores y prerrogativas inherentes al cargo de que está investido.

Dado en Panamá, a los veinte y siete días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Relaciones Exteriores,
JOSE ISAAC FABREGA.

Un Cónsul ha sido reconocido

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 15.—Panamá, Mayo 28 de 1936.

Vista la nota que dirige a este Despacho el señor Encargado de Negocios de Polonia, con fecha 9 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Reconócese provisionalmente al señor Belisario Porras Jr., como Cónsul de la República de Polonia en Panamá, y ofícese a las autoridades respectivas para que le presenten las facilidades y garantías necesarias a fin de que pueda ejercer libremente el cargo mencionado.

Regístrese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.
El Secretario de Relaciones Exteriores,
JOSE ISAAC FABREGA.

RELACION

de las Facturas Censulares visadas en la Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.

CUADRO NUMERO 489

(Día 28 de Mayo)

The Office Service Cia., papel para copiar, 10 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	B. 43.25
César M. Cajal, pantalones, elásticos de goma, 4 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	158.81
Isaac Brandon Bros, mayonesa, bacalao, sacos de yute, 64 bultos, por vapor Petén, de Nueva York, por	664.00
Isaac Brandon Bros, pasas, mayonesa, chocolates, bacalao, cápsulas 676 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	1.646.19
Miranda Hnos., corbatas de algodón, camisas de algodón, 24 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	466.83
Victor González, cartón ordinario, 47 bultos, por vapor San Vicente, de Nueva York, por	44.65
Fat & Cia., sardinas en latas, 40 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por	110.00
Panamá Coca Cola Bott., carnes de res, carnes de puerco, 324 bultos, por vapor Santa María, de Nueva York, por	4.644.85
Panamá Coca Cola Bott., botellas de vidrio vacías, 214 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	395.45
Albert Lindo, discos de fonógrafos, artículos de deporte, 2 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	115.71
Homsamy Azrachk Cia., medias de seda, 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	171.00
Homsamy Azrachk Cia., medias de seda, 10 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	1.375.00
Albert Lindo, refrigeradoras eléctricas, 2 bultos, por vapor Guayaquil, de Nueva York, por	118.80
Stanley O. Robinson, medias de seda, 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York, por	87.00
F. E. Fletcher, queso, corazones, embutidos, 72 bultos, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por	542.92
G. J. de Górdova, trajes de baño, 2 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por	327.20
Armour & Cia., huevos en cáscara, 100 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	720.00
Armour & Cia., pavos, 26 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por	796.53
Key Hing Cia., medias de seda, 2 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	572.36
Panamá Brewing & Refrigeratin, tubería de caucho, tapas para botellas, 26 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por	1.005.86
Omphroy Auto Supply, llantas, cámaras de aire, 19 bultos, por vapor Samaria, de Liverpool, por	569.23
Omproys Auto Supply, bicicletas, 4 bultos, por vapor Laconia, de Liverpool, por	349.14

GACETA OFICIAL, VIERNES 29 DE MAYO DE 1936

5

J. Van der Hams, bolsas, jeringas, botellas de goma, 1 bulto, por vapor Cristóbal, de Nueva York, por

Horna Hnos., corbatas, correas de cuero para hombres, 2 bultos, por vapor Gayaquil, de Nueva York, por

Horna & Hnos., productos químicos, esencias, 1 bulto, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por

Horna & Hnos., estufas de gasolina, lámparas de gasolina, 9 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por

Frank A. Bohaty Jr., herramientas eléctricas, pintura, accesorios, 8 bultos, por vapor Gayaquil, de Nueva York, por

Hospital Santo Tomás, alijoñifas, 3 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por

Hospital Santo Tomás, fosfato de sodio, tabletas, 4 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por

As. 223. Copia de la escritura número 371 de ayer, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual se disuelve y liquida la sociedad "Arias & Anguizola" y se fraccionan una finca a Ernesto Anguizola.

As. 237. Copia de la escritura número 369 de ayer, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Pedro y Rodolfo Moreno Correa, compran a Manuel y Teófilo Navarro una finca situada en Pacora y los compradores asumen el pago de una hipoteca.

As. 238. Diligencia de fianza por la cual Tomás Ilueca, compró ante el Juez Primero del Circuito de Panamá, y para afianzar sus costas, grava con hipoteca, a favor de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, una finca ubicada en esta ciudad.

As. 239. Copia de la escritura número 452 de ayer, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el acta de fundación de la Asociación Cubana de Panamá.

As. 240. Copia de la escritura número 370 de ayer, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual María Teresa Valdés de Barraza y otras constituyen hipoteca a favor de la Caja de Ahorros y el Banco Nacional y Florentina de León de Cordovez hacen cancelaciones.

As. 241, 242 y 243. Certificados números 4786, 4787 y 4829, de Marzo 31, las dos primeros y de Abril 30 el oro, expedidos por el Poder Ejecutivo Nacional, sobre renovación de Marcas de Fábrica a las sociedades "R. C. G. Manufacturing Company Inc." y "Gold Dust Corporation".

As. 244. Copia de la escritura número 397 de 9 de este mes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocoliza el acta de una sesión de la sociedad denominada "Cebrian & Martínez Incorporated".

As. 245 y 246. Copias de las escrituras números 457 y 453, de 26 y 27 de este mes de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocolizan actas de la Sociedad Española de Beneficencia.

As. 247. Copia de la escritura número 112 de 9 de este mes, de la Notaría del Circuito de Chiriquí, por la cual garantizan sendos créditos con hipoteca a Arturo Miró.

El Registrador General de la Propiedad,

J. D. GUARDIA.

Movimiento en las Notarías 1^a y 2^a

NOTARIA PRIMERA

(Día 28 de Mayo)

Nº 461. The Chase National Bank of the City of New York cancela hipoteca constituida por la señora Matilde Adelaida Herbruger de Linares, y por los señores Luis Carlos Herbruger y Rodolfo Florencio Herbruger.

Nº 462. Don José Padrón vende al señor Rafael Vásquez Tinoco la parte que le corresponde en dos créditos hipotecarios de Celia Mattatal y Efraín Eusebio Arenas, provenientes de terrenos que les fueron vendidos de la finca "La Colina".

NOTARIA SEGUNDA

(Día 28 de Mayo)

Nº 374. Por la cual Mercedes Ardila, Carolina Ardila, Laura Ardila y Gilda Ardila de Jacobs, venden a Silvia Elena Montilla de Schwartz y Cleopatra Esilda Montilla, una finca en esta ciudad, por la suma de B. 900.00.

Nº 375. Por la cual Doña Zahira Herrera viuda de Herrera y Don Rafael Halphen se pierman dos lotes de terreno situados en la ciudad de Panamá, libre de todo gravamen.

Movimiento en el Registro Público

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy veintiseis de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

As. 238. Diligencia de fianza extendida en la ciudad de Las Tablas el 26 de este mes, por la cual Ventura Herrera de Barrios, se constituye fiadora de cárcel segura de Manuel Herrera, sindicado de defraudador de la Renta de Licores y constituye hipoteca, sobre una finca de su propiedad, ubicada en la Provincia de Los Santos.

As. 234. Copia de la escritura número 368 de anterior, extendida ante el Notario Segundo del Circuito de Panamá, por la cual Ricardo Arango Jr., cancela hipoteca a Ceferino Espino.

As. 235. Diligencia de fianza extendida el 22 de este mes en el Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí, por la cual Lorenzo Barraza Venero, como fiador de cárcel segura de Amado Hernández, sindicado del delito de seducción, constituye hipoteca a favor de la Nación, sobre una finca de su propiedad, situada en esa Provincia.

NACIMIENTOS

(Día 27 de Mayo)

Luis Ricardo Franco, Walter Augusto Roache, Roque Alberto Garcés, Príncipe Alberto Gray, Dalis Pastora Mojica, Carmen Lilia Wong, Ernestina Isabel Barria, Roberto Augusto Red, Máximo Quintero, Judith Emilia Gómez, Nilda Elena Morales, Abigail Domingo Ramos, Jael Barón Cornejo, Ricardo Alfonso Mejía Sánchez, Alfred Henry Looney Norme Brathwaite, Melva Eusebia Gálvez.

(Día 28 de Mayo)

José Ernesto Franceschi, María Franceschi, Enrique Gómez, Alejandro Zúñiga, Bertha Alicia Williamson, Virginia Carrasco, José del Carmen Henríquez, Enrique Rivera Jr., Jorge Alexander.

DEFUNCIONES

(Día 27 de Mayo)

José Rodríguez, Gabriel G. Díaz.

(Día 28 de Mayo)

Santiago Mundico, Manuel Grimaldo, Eduardo Icaza, Pedro Guerrero, Maximina Barrios.

AVISOS Y EDICTOS

Reparto de correspondencia a domicilio

A partir del dia 15 de Junio próximo comenzará a prestarse el servicio de entrega de correspondencia a domicilio.

La Dirección General de Correos y Telégrafos notifica a quienes tengan interés en recibir la correspondencia en su domicilio que deben avisar a sus corresponsables que los envíos por correo deberán ser encaminados con la dirección completa de nombre y apellido, calle y número de la casa donde debe ser entregada.

De esta manera se prestará una valiosa cooperación al correo en la atención del nuevo servicio.

La correspondencia carente de una dirección completa se continuará entregando en la LISTA GENERAL.

Panamá, Mayo 25 de 1936.

ERNESTO MENDEZ.

Aviso de Licitación

Hasta que suene en el reloj de la oficina la primera campanada de las diez de la mañana del dia veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y seis, se recibirán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro propuesta en pliego cerrado para el suministro de las puertas para las cajillas de correos que se instalarán en el nuevo edificio de correos que actualmente se construye en la ciudad de Colón.

A la hora indicada se abrirán los pliegos presentados y se hará la adjudicación provisional al mejor postor.

Los detalles referentes a cantidades, dimensiones, material y construcción de las puertas, aparecen en el plano oficial respectivo, que puede ser consultado en la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Para ser postor admisible en esta licitación se requiere presentar la constancia de que se ha depositado en dinero efectivo en el Banco Nacional, una suma equivalente al 10% del valor de la oferta hecha.

En las propuestas debe indicarse la fecha de entrega.

Son condiciones generales de esta licitación las que establecen el artículo 94 de la Ley 63 de 1917 y el Decreto número 219 de 1931.

Panamá, Mayo 22 de 1936.

H. F. ALFARO,
Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aviso de Licitación

A propuesta de parte interesada y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 292 del Código Fiscal, se abre licitación pública para el arrendamiento de un globo de terreno de propiedad nacional situado en la Isla del Encanto, jurisdicción del Distrito de Chepigana, Provincia del Darién, el cual tiene una cabida superficialia de ocho hectáreas. El término del arrendamiento será de ocho años, prorrogables por ocho años más, a juicio del Poder Ejecutivo. La base de la licitación es la suma de (B. 1.00) por hectárea o fracción de hectárea anualmente. El remate se llevará a efecto el día veintisiete del mes de Junio próximo (Sábado) en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y comenzará a la hora en que el reloj de la oficina de la primera campanada de las diez de la mañana, hora en que se abrirán los pliegos cerrados que contengan las propuestas hechas al efecto. Desde ese momento hasta el en que el reloj de la oficina de la primera campanada de las once de la mañana, se curán pujas y repujas verbales, siendo entendido que se adjudicará el globo de terreno dado en arrendamiento al mejor postor. El pliego de cargos respectivo se consultará en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

También se pone en licitación pública en el mismo día y horas señaladas la venta de las casas y anexos de propiedad del Gobierno existentes en el globo de terreno de que se trata, incluyendo un pequeño muelle o embarcadero, siendo la base de esta última licitación la suma de (B. 1.500.00) por los edificios y anexos citados. Es entendido que si el adjudicatario del arrendamiento del globo de terreno, lo es por la compra de las casas etc., etc., podrá dejarlas en el globo arrendado durante la vigencia del contrato. En caso contrario, deberá retirar los materiales en el término de dos meses, a partir de la fecha de la adjudicación. Todo proponente deberá acompañar la constancia de haber depositado en el Banco Nacional el 10% del monto de su oferta. En el caso del arrendamiento del lote se tendrá en cuenta el valor del Contrato o sea el total del arriendo en ocho años. Son condiciones generales de esta licitación las que establece el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Panamá, Mayo 27 de 1936.

J. I. QUIROS Y Q.,
Sub-Secretario de Hacienda y Tesoro.

Edicto

El suscrito Gobernador de la Provincia, Encargado de la Administración de Tierras, para los efectos legales.

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud en arriendo :

Las Palmas, Enero 10 de 1936.—Señor Gobernador de la Provincia de Veraguas, Encargado de la Administración de Tierras.—Santiago.—Señor:

Yo, Juan Q. Munro O., natural de Alainje, Chiriquí, vecino de Las Palmas, agricultor, sin tierras por ningún título, mayor de edad, de acuerdo con los artículos 12 y 37 del Decreto 213 de 1931, pido a Ud. se sirva concedermé en arrendamiento, por el término de dos años prorrogables, un lote de terreno baldío nacional de 10 hectáreas de capacidad aproximadamente en el lugar denominado "Bajos de Liri", en jurisdicción del Distrito de Las Palmas, y cuyos línderos son los siguientes:

Norte, Llanos libres;

Sur, cerro La Meseta;

Este, Fincas de Vicente Pérez y Arcesio Camano; y
Oeste, Finca de Pablo Pérez y trabajos de Pedro C. Polanco.

Este lote de terreno constituye una finca sembrada, cultivada y cercada en parte por el señor Guillermo Suíke, de la cual, los derechos superficiales fueron comprados por el suscrito.

Este terreno está destinado a la agricultura y con su adjudicación en la forma pedida no se perjudican derechos de terceros.

Acompaña a esta solicitud el comprobante expedido por el respectivo empleado de Hacienda que acredita el pago de la primera anualidad del arrendamiento, cuyo contrato pido me sea otorgado.

Juan Q. Munro O.

GACETA OFICIAL, VIERNES 29 DE MAYO DE 1936

7

El Gobernador,

GENARO VERAZA.

El Oficial de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

Edicto Número 33

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos. Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Gil Castillo López, Cédula número 38-43, mayor de edad, natural del Distrito de La Chorrera y vecino del Distrito de Pedasi, ha presentado la solicitud que dice así: "Señor Gobernador de la Provincia de Los Santos, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas.—Presente.—Yo, Gil Castillo López, Cédula número 38-43, mayor de edad, soltero, panameño, agricultor, natural del Distrito de La Chorrera y vecino del Distrito de Pedasi, en uso del derecho que me otorga la Ley 137 de 1928, solicito de su autoridad, que me arriende un globo de terreno nacional, denominado "La Libertad", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasi, de una extensión superficiaria de diez hectáreas (10 Hts.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, arriende de Ambrosio Ramírez; Sur, Río Adentro; Este, montes libres; y Oeste, camino que conduce al Río Adentro. Agradezco a usted, se sirva recibir las declaraciones juradas de los señores Everardo Barahona, Samuel González y Marcos Castillo, vecinos de este Distrito y conocedores del mencionado terreno, quienes declararán de conformidad al siguiente interrogatorio: Primero: sobre conocimiento y generales; Segundo: Si conocen el globo de terreno descrito arriba con los linderos y extensiones expresados; Tercero: Si les consta que soy agricultor pobre sin tierras por ningún título, que el terreno solicitado está libre, pertenece a la Nación, no reconoce servidumbre alguna, y que con su adjudicación no perjudica derechos de terceros.—Acompáno el comprobante del pago de la primera anualidad del arriendo.—Las Tablas, Marzo 18 de 1936.—(Ido.) Gil Castillo L.

Las Tablas, Mayo 20 de 1936.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

R. A. GARCIA C.

El Secretario de Tierras,

Adriano Cedeño.

Edicto Número 34

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos. Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, al público,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Javier Cedeño, panameño, mayor de edad, natural del Distrito de Guararé y vecino de Pedasi, ha presentado a esta Administración la solicitud que dice así: "Señor Gobernador de la Provincia, encargado del ramo de Tierras.—Presente.—Con los documentos que acompañan a este memorial, comprobaré que soy panameño, padre de numerosa familia, pobre sin tierras ni ningún título; que me dedico a la agricultura, y que vivo conmigo bajo un mismo techo, mi mujer María de Jesús Pérez y mis menores hijos Timoteo, Dínamo, Rosaura, Raquel, Flor María, Beatriz Edicta y Eustaquio Cedeño; que en el lugar denominado "Río Adentro", jurisdicción del Distrito de Pedasi, vivo en posesión de una porción de terreno de capacidad superficial de treinta y seis hectáreas con cuatro mil novecientos metros cuadrados (36 Hts. 4800 m.c.). según plano levantado por el Agrimensor autorizado señor Agustín Jaén; que en el referido terreno no se reconoce servidumbre alguna ni está en las prohibiciones de la Ley; que

tengo cultivado con árboles frutales ocho hectáreas y el resto inculto y que lo mantengo cercado con alambres de púas en parte; que se encuentra dentro de los linderos siguientes: Norte, Río Adentro; Sur, terrenos libres; Este, terrenos libres y cerco de José Manuel Pérez; y Oeste, terrenos libres y ocupados por Jacinto Villarreal; que de conformidad con el artículo 161 del Código Fiscal y el siguiente párrafo, tengo derecho a que se me conceda gratuitamente el título de plena propiedad sobre el terreno descrito de diez y cinco hectáreas respectivamente para mí y para cada uno de mis hijos, ya nombrados. Por las razones expuestas pido al señor Gobernador encargado del Ramo de Tierras, muy respetuosamente, se sirva, previa tramitación legal, concederme el título de propiedad en gracia de diez hectáreas para mí y de cinco para cada uno de mis hijos ya citados, como se describe en el piano que acompaña con los demás documentos. Soy ... Francisco Javier Cedeño, panameño mayor de edad, soltero, agricultor, natural de Guararé, vecino del Distrito de Pedasi, con residencia en el Caserío de San Francisco, con Cédula de Identidad número 38-116. Para que me sirga gestionando esta solicitud hasta su terminación, confiero poder especial al señor Justo P. Espino, mayor de edad, casado, abogado, natural y vecino de este Distrito, con Cédula de Identidad Personal número 34-411. Este poder lo confiero con todas las cláusulas de ley y también, para que acepte y firme la respectiva escritura.—Las Tablas, Mayo 4 de 1936.—Lo denominaré "La Estrella".—Por ruegos de Francisco Javier Cedeño que dice no saber escribir, lo hace el testigo que suscribe.—S. Gonzalez L.—Refrendo y acepto el poder.—Justo P. Espino.

Las Tablas, Mayo 20 de 1936.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

R. A. GARCIA C.

El Secretario de Tierras,

Adriano Cedeño.

Edicto Emplazatorio

El suscrito Colector Especial de Hacienda de la Provincia de Coclé, cita y emplaza por medio del presente edicto a Luisa María Victoria Aguilera de generales desconocidas, a fin de que se presente a este Tribunal dentro del término de treinta días a partir de la fecha de la última publicación de este edicto, a estar a derecho en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que se le sigue como deudora del Fisco por impuestos de Inmuebles.

Se le advierte a la emplazada que en el caso de no concurrir en el término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el juicio.

Antón, veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y seis.

ADRIANO DE LA GUARDIA,
Antonio J. Jaén,
Sírio. ad-hoc.

5 vs—2

Edicto Emplazatorio Número 23

El suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Alfonso Wong o Wong Nuk Sha, se ha dictado la siguiente providencia, cuya parte resolutiva dice textualmente:
"En su cargo Municipal.—Chorrera, Mayo catorce de mil novecientos treinta y seis.

Vistos:

"Por todo lo expuesto, el suscrito Juez administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara jacente la herencia de Alfonso Wong o

Wong Nuk Sha y dicta en consecuencia las siguientes medidas:

- 1º Nómbrase Curador al señor Pedro López A.
- 2º Úñense edictos por el término de treinta días para que el que tenga interés en esta sucesión se presente a hacer valer sus derechos, y

3º Se ordena al que tenga en su poder algún testamento del casante lo presente a este tribunal dentro del término legal.

Publíquese la parte resolutiva de esta providencia por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez, O. BERNASCHINA.—El Secretario, *Andrés Ureña V.*

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1550 y 1555 del Código Judicial, se fija este edicto por el término de treinta días en lugares públicos de esta población, remitiéndose copia al señor Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación.

La Chorrera, Mayo 15 de 1936.

O. BERNASCHINA.

El Secretario.

Andrés Ureña V.

3 vs.—3

Edicto Número 41

En el juicio criminal instruido contra DORIS y LUISA BROWN, por el delito de lesiones personales, se ha dictado la sentencia de segunda instancia, cuya parte resolutiva dice así:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.—Panamá, siete (7) de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

"Por sentencia fechada el cinco de Septiembre de este año, el Juez 5º del Circuito de Panamá, ha condenado por el delito de lesiones a Doris Brown a la pena de doce meses de reclusión, a la pérdida del arma con que cometió el delito y al pago de los gastos procesales, y a Luisa Brown a diez y nueve meses de reclusión y también a la pérdida del arma con que ejecutó el hecho delictuoso y al pago de las costas procesales.

"Por consiguiente, la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia que se examina.

Notifíquese, cópíese y devuélvase.
(Fdo.) Damaso A. Cervera.—M. A. Grimaldo B.—Manuel A. Herrera L.—Erasmo Méndez.—Dario Vallarino.—B. Reyes T., Secretario".

Para notificar a las reos ausentes la sentencia anterior, de acuerdo con el mandato contenido en el artículo 2280 del Código Procesal, en relación con los artículos 2338 y 2345 ibidem, se fija el presente edicto por el término de treinta días en lugar público de la Secretaría hoy veintidós de Mayo de mil novecientos treintiséis, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se ordena publicar por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez Suplente ad-hoc,

LUIS A. CARRASCO M.
C. Dario Sandoval.
Srio. into.

5 vs.—4

Edicto Número 42

En el juicio criminal instruido contra Peter Roque Colón Jr., por el delito de lesiones por imprudencia, se

ha dictado la sentencia de segunda instancia, cuya parte resolutiva dice así:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.—Panamá, veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

"Vistos: Consulta el Juez Quinto del Circuito la siguiente sentencia.

"Cuidadosamente examinado el proceso se observa que el fallo se halla ajustado a las constancias de autos; los razonamientos jurídicos que expone el Juez a quo son acertados; la pena está correctamente aplicada; luego procede su aprobación.

"En tal virtud, la Corte, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada.

Notifíquese, cópíese y devuélvase.

(Fdo.) B. Reyes T.—B. F. Alfaro.—Manuel A. Herrera L.—Erasmo Méndez.—Dario Vallarino.—M. Villalaz, Secretario interino".

Para notificar al reo ausente la sentencia anterior, de acuerdo con el mandato contenido en el artículo 2280 del Código Procesal, en armonía con los artículos 2338 y 2345 ibidem, se fija el presente edicto por el término de treinta días en lugar público de la Secretaría, hoy veintidós de Mayo de mil novecientos treintiséis, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se ordena publicar por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez Suplente ad-hoc,

LUIS A. CARRASCO M.
C. Dario Sandoval.
Srio. into.

5 vs.—4

Edicto Número 43

En el juicio penal instruido contra ANTONIO PALACIOS C., por el delito de apropiación indebida, se ha dictado la sentencia de segunda instancia, cuya parte resolutiva dice así:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.—Panamá, cinco de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

"Vistos: Consentida por las partes la sentencia dictada, el diez y seis (16) de Mayo último, en este juicio, por el Juez Quinto del Circuito de Panamá, este funcionario le ha remitido en consulta. Dice así el referido fallo:

"Inobjetable como es la sentencia transcrita, la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le imparte su aprobación".

Notifíquese, déjese copia y devuélvase.
(Fdo.) Manuel A. Herrera L.—B. Reyes T.—Dario Vallarino.—M. A. Grimaldo B.—Dámaso A. Cervera.—Herráñez Cosío, Secretario interino".

Para notificar al reo ausente la sentencia anterior, de acuerdo con el mandato contenido en el artículo 2280 del Código Procesal, en armonía con los artículos 2338 y 2345 ibidem, se fija el presente edicto por el término de treinta días en lugar público de la Secretaría, hoy veintidós de Mayo de mil novecientos treintiséis, a las nueve de la mañana, y copia del mismo se ordena publicar por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

El Juez Suplente ad-hoc,

LUIS A. CARRASCO M.
C. Dario Sandoval.
Srio. into.